



*Gustavo Adolfo Gonzalez Possu*  
Abogado

Teléfono: +57 317 401 2781 E-mail silvanagonzalez.230@gmail.com  
Cra 25 #26a - 38 . Barrio Villaclarita - Puerto Tejada Cauca Colombia

1

Doctora.  
**JUEZ PROMISCOU DE CIRCUITO**  
Caloto- Cauca  
E. S. D.

**REFERENCIA: MEMORIAL PODER.**

**RADICADO: 2019 – 00201 - 00**

**MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA**, mayor de edad, vecina de la Vereda Caponera del Municipio de Guachene, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.670 expedida en Cali – Valle por medio del presente escrito, le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ POSSU**, mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.608 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 243263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, contestación de demanda en el proceso VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA en la funge como demanda

Mi apoderado queda facultado para presentar y solicitar pruebas, medidas cautelares, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y en fin las demás que le confiere el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase su señoría reconocerle la debida personería para actuar a mi apoderado.

Cordialmente,

*Maira Carabali B*  
**MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA**  
c. c. No. 1.144.043.670 de Cali

**ACEPTO EL PODER,**

*Gustavo Adolfo Gonzalez Possu*  
**GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ POSSU.**  
c. c. No. 6.135.608 de Cali  
T. P. No. 243263 CSJ.  
E-mail:silvanagonzalez.230@gmail



|  |                                |
|--|--------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  | NOTARÍA ÚNICA DE PUERTO TEJADA |
| ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN  |                                |
| DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO   |                                |
| En Puerto Tejada: 09 MAR 2020  |                                |
| Alexandra Gonzalez Villamarin Notaria Única de Puerto Tejada hace constar que el escrito de antecedente fue presentado personalmente por <i>Maira Alejandra Carabali</i> |                                |
| Identificado con la C.C. No. 1144.043.670  |                                |
| Expedida en: Cali. Quien además declaro que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en el aparecen son suyas.                                  |                                |
| <i>Maira Carabali B</i><br>DECLARANTE  |                                |

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA  
A PETICIÓN DEL INTERESADO SE COLOCA EL PRESENTE SELLO

2

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN  
LOTE DE TERRENO**

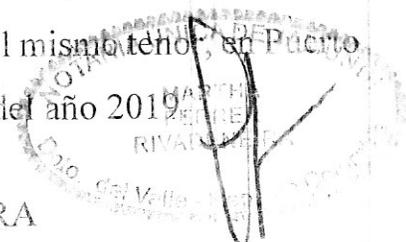
Entre nosotros a saber, **ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 34.374.673 expedida en Puerto Tejada – Cauca, quien por una parte se denomina **LA PROMITENTE VENDEDORA** y por el otro **MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA** identificada con las cédula de ciudadanía No. 1144.043.670 expedida en Cali – Valle, quien para los efectos del mismo se denomina **LA PROMITENTE COMPRADORA**, hábiles para contratar y obligarse en el presente acto privado, hacemos constar que hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO**, de conformidad a las siguientes cláusulas especiales: **PRIMERA**. La Promitente Vendedora de las condiciones civiles conocidas da a título de venta y enajenación perpetua a la Promitente Compradora, un Lote de Terreno distinguido con el No. 6 ubicado en la Vereda Caponera o Mingo del Municipio de Guachene - Cauca. El cual mide 3H-2320 Mts<sup>2</sup>, alinderado así: NORTE: con predio de Sociedad Agrícola La Esperanza S.A., SUR: con callejón al medio, ORIENTE: con predio de Elciara Villegas y OCCIDENTE: con el lote No. 5 adjudicado a Eleazar Giraldo Bocanegra. **SEGUNDA**: El valor del presente contrato es de Ciento Ochenta Millones de Pesos (\$180.000.000) moneda legal colombiana, que serán cancelados así: la suma de Cuarenta Millones de Pesos (\$40.000.000) de contado a la firma del presente documento y el resto ósea la suma de \$140.000.000 cuando sea aprobado el crédito en el Banco Agrario de Colombia. **TERCERA**: Manifiesta la vendedora que el predio en mención fue adquirido mediante Escritura Publica No. 130 del 01-03-2019 Matricula Inmobiliaria No. 124-22596, que desde la fecha hace entrega del bien en mención con todos sus usos, costumbres y anexidades, sin requerimientos a acciones jurídicas o penales según lo establecido por la ley. **CUARTA**: Se fija una clausula penal por valor de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) para quien incumpla o se devuelva del negocio. **QUINTA**: La compradora se encuentra satisfecha con la transacción realizada. **SEXTA**: Los gastos de escritura corren por cuenta de ambas partes, se firmara en la Notaria Única de Puerto Tejada (Cauca). **SEPTIMA**: Para constancia se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Tejada – Cauca, a los Veintitrés (23) días del mes de Julio del año 2019.

LA VENDEDORA

ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO  
ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO  
C.C. 34.374.673

LA COMPRADORA

MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA  
MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA  
C.C.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



148370

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1144043670 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maira Carabali B

----- Firma autógrafa -----



1yk984finx65  
23/07/2019 - 14:16:34:639



ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0034374673 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ana Rocio Echeverry Banguero

----- Firma autógrafa -----



1z89xc5to9up  
23/07/2019 - 14:17:36:840



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO .

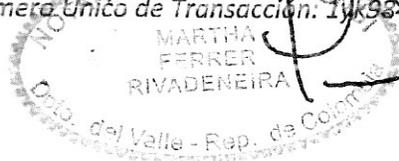
*Handwritten signature of Martha Ferrer Rivadeneira*



Felipe Autenticación

MARTHA FERRER RIVADENEIRA  
Notaria Única del Círculo de Jamundí

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1yk984finx65



ADAS (1)  
ES (3)  
ICADOS (1)



# República de Colombia



Aa057750176

Ca338466565

Pag. 1 - 4.402 - 11-OCTUBRE-2019

## NOTARÍA VEINTIUNA (21) DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOŚ. (4.402).

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, en la Notaría Veintiuna del círculo de Santiago de Cali, cuyo notario Encargado es el doctor CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ JARAMILLO.

A los Once (11) días

Del mes de Octubre

De dos mil Diecinueve (2019).

### COMPRAVENTA

### COMPARECENCIA

Compareció quien dijo llamarse la señora MARIA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. y de paso por esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.062.332.833 expedida en Santander de Quilichao, de estado civil SOLTERA CON UNIÓN MARITAL DE HECHO, quien obra en nombre propio y en adelante se denomina LA PARTE VENDEDORA, hábil (es) para contratar y obligarse, manifestó:

### ESTIPULACIONES:

PRIMERO - OBJETO: Que transfiere a titulo de venta real y enajenación perpetua a favor de la Sociedad "OBELISCO GRUPO SAS" identificada con NIT 901.238.053-1 cuyo domicilio principal es en la ciudad de Cali (Valle) legalmente constituida por documento privado del 2 de noviembre de 2018 de Cali (Valle), inscrita en la cámara de comercio de Cali el 13 de Diciembre de 2018 con el número 19910 del libro IX, se constituyó OBELISCO GRUPO SAS, sociedad que en adelante se denomina LA PARTE COMPRADORA, hábil para contratar y obligarse; el pleno derecho de dominio y posesión que LA PARTE VENDEDORA tiene y ejerce en forma exclusiva, sobre el siguiente bien inmueble cuya area, linderos y demás especificaciones fueron tomadas de la escritura pública

Republica de Colombia  
Calle  
Santiago de Cali  
Notaria Veintiuna  
Andrés Mejía García  
Notario Encargado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10875K7HFDCCDFa1



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa057750176

Ca338466565



10/11UNA-21P-20A

30-09-19



Aa057750177

Ca338466564

compareciente declara bajo la gravedad del juramento: -----  
I) Que el precio incluido en la escritura pública es real; II) Que dicho valor no ha sido objeto de pactos privados en los que señale un valor diferente; o en caso de que tales pactos existan deben informar el precio o de lo contrario manifestar su valor y, III) Que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la escritura. Situación que conlleva a consignar en la escritura pública lo que expresen los comparecientes. -----

**CUARTO - LIBERTAD Y SANEAMIENTO:** LA PARTE VENDEDORA Manifiesta (n) que el (los) inmueble (s) que se vende (n), se encuentra (n) en la actualidad libre (s) de toda clase de gravámenes, como censos, embargos, hipotecas, servidumbres, pleitos pendientes, usufructos, patrimonios de familia, litis, demandas judiciales, condiciones resolutorias del dominio, y que en todo caso se obliga (n) a salir al saneamiento de la venta, en los casos previstos por la ley, tanto por evicción y vicios redhibitorios. -----

Declara LA PARTE VENDEDORA bajo la gravedad de juramento que el inmueble objeto de la presente negociación NO se encuentra afectado a vivienda familiar según la Ley 258 de Enero 17 de 1996, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003, en todo caso LA PARTE VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento de la venta, en los casos previstos por la ley, tanto por evicción y vicios redhibitorios. -----

**QUINTO - ENTREGA REAL Y MATERIAL:** La parte vendedora hace entrega real y material del (de los) INMUEBLE (s) vendido (s) a la parte compradora, a la firma de la escritura, con todas sus anexidades usos, costumbres y servidumbres sin reservarse para sí derecho alguno y en el estado en que se encuentra, y faculta (n) a la parte compradora para obtener copia y registro de esta escritura. -----

**SEXTO - DERECHOS NOTARIALES Y GASTOS:** Que los derechos notariales de la venta serán sufragados por partes iguales, la

República de Colombia  
Departamento del Valle  
Municipio de Cali  
Notario Veintiuna  
Andrés Herrera García V.  
Notario Encargado

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



21 DE SANTIAGO



Aa057750177



Ca338466564

10/72AUNRA-31M69

10-09-19

10874HFDCDKaH



VENDEDORA manifiesta bajo la gravedad del juramento que el inmueble no se encuentra sometido a Medidas de Protección por Desplazamiento Forzoso.

**CONSTANCIA DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**

En cumplimiento de la Ley 258 de 1.996, posteriormente reformada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2003, es requisito esencial para la afectación, que el inmueble este destinado para la habitación o morada de la familia. En desarrollo de lo anterior no procederá la constitución de afectación a vivienda familiar ni por mandato legal, ni por orden judicial, ni por voluntad de los cónyuges o compañeros permanentes, cuando lo adquirido sea un lote. (Instrucción Administrativa número 01-46 de fecha 08 Junio 2.001 de la Superintendencia de Notariado y Registro). "EL SUSCRITO NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE EL DESCONOCIMIENTO DE ESTA LEY, VICIARA DE NULIDAD ABSOLUTA DICHO ACTO JURÍDICO".

**COMPROBANTES FISCALES**

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 44 DEL DECRETO 960 DE 1970, SE PROCEDE A RELACIONAR LOS COMPROBANTES FISCALES DE LA SIGUIENTE MANERA:

1) PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 4816: EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL, CERTIFICA QUE: MARIA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY, SE ENCUANTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORERO MUNICIPAL HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2019, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, NUMERO DEL PREDIO: 00-010000-0014-0317-0-00000000, DIRECCION: LO 6, AREA TERRENO METROS CUADRADOS 32.320, AVALUO \$31.328.000, SE EXPIDE PARA TRAMITES LEGALES. EN CONSTANCIA DE LA FIRMA EN GUACHENE (CAUCA), EL SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019). (07/10/2019).

2) CERTIFICADO DE VALORIZACION MUNICIPAL: EL TESORERO MUNICIPAL DE GUACHENE, CERTIFICA: EN LA BASE DE DATOS DE VALORIZACION MUNICIPAL DE GUACHENE, EL SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019). (07/10/2019).

EXPIDE PARA: República de Colombia, Presente, Santiago de Cali, Notaría de Santiago de Cali, EL TESORERO, Andrea Marina García V.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



10/3881ADHAAAH

Ca338466563



Superintendencia de Notariado y Registro (Trascripción de Linderos en Escrituras Públicas), advirtió al (la, los, las) compareciente (s) sobre la Obligación de atenderla y cumplirla, no obstante lo anterior, se constató que en el (los) certificado (s) de tradición y libertad aportado (s), NO cuenta (n) los correspondientes linderos del (los) inmuebles (s), Por lo tanto se procedió a la trascripción integral de los mismos de conformidad con los artículos 6 y 31 del decreto Ley 960 de 1.970.

**CONSTANCIA DEL NOTARIO:**

El suscrito Notario Veintiuno (21) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 960 de 1970 el cual señala que la escritura extendida será leída en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura Pública fue leída en su totalidad por el (la, los, las) otorgante(s), encontrándola conforme a su(s) pensamiento(s) y voluntad(es) y por no observar error alguno en su contenido le imparte(n) su aprobación y declara(n) además el(la, los las) compareciente(s), estar enterado(a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el(la, los, las) compareciente(s), número de identificación de el(la, los las) comparecientes(s), área y linderos del(los) inmueble(s), estado(s) civil(es) de el(la, los las) compareciente(s), modo(s) de adquisición del (los) inmueble(s), número(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) de el(los) inmueble(s), precio(s) de el (los) inmuebles(s), no corregido en esta Escritura Pública antes de ser firmada, da lugar a una **ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL(LA, LOS LAS) COMPARECIENTE(S)**, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da(n) por enterado(a os, as).

**VALOR DERECHOS NOTARIALES**

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397/84. El Notario deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de

República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaria Veintiuno  
Cadenor S.A. No. 89093396  
10-09-19



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arca notarial



Ca338466562



10/10/2019 10:09:19

10-09-19

República de Colombia



Aa057750180

Ca338466561

Pag. - 9 - 4.402 11-OCTUBRE-2019

OTORGANTES,

M. Camila Giraldo E

MINA

MARIA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY,

C.C. No.: 1.062.332.833

DIRECCIÓN (DONDE VIVE): Cra 11a #190-46

TELÉFONO: 310 2189148

CORREO ELECTRÓNICO: CamilaGiraldo-28@hotmail.com

ESTADO CIVIL: Unión libre

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ama. de casa

*Handwritten signature of Jose Eulises Mina Mina*

MINA

JOSE EULISES MINA MINA

CC. No. 10.488.868

Obra y firma en calidad de representante legal de la Sociedad

"OBELISCO GRUPO SAS"

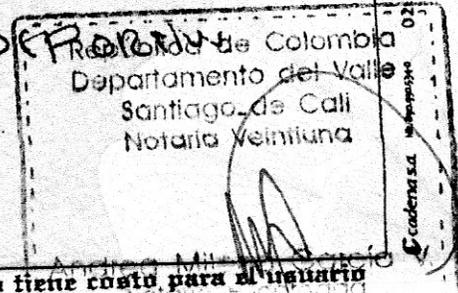
DIRECCION: (DONDE VIVE). GUACHENE CL 5 # 9b-41

TELEFONO: 312 722 7090

CORREO ELECTRONICO: JEMimi1973@Live.com

ESTADO CIVIL: U. LIBRE

ACTIVIDAD ECONOMICA: INSTRUCTOR DE PROYECTOS



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arca notarial.

10/7548585AUUA

021118

10/7548585AUUA

10-09-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

EL/LA TESORERA MUNICIPAL

CERTIFICA QUE:

| ORD NOMBRE DE (LOS) PROPIETARIO (S) | EST_CIV TIP_DOC IDENTIFICACION |
|-------------------------------------|--------------------------------|
| 1 MARIA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY    | C 001062332833                 |

encuentra(n) a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal hasta 31 de diciembre de 2019, por concepto de Impuesto Predial.

INFORMACION DEL PREDIO

Numero del Predio...: 00-010000-0014-0317-0-00000000  
 Direccion .....: LO 6  
 Area Terreno en m2 .: 32.320  
 ( TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE M2)  
 Area Construida.....: 0  
 (CERO M2)  
 Avaluo.....: \$ 31.328.000  
 ( TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS)

Se expide para .....: TRAMITES LEGALES.

En constancia de la presente, se firma en GUACHENE (CAUCA), el Siete (7) de Octubre de dos mil diecinueve (2019). ---(07/10/2019)---

Nro. Documento ---4816---

ALCALDIA MUNICIPAL  
GUACHENE CAUCA

MAR YURY BANGUERO CHARA  
TESORERA MUNICIPAL

*Claudia*

(6)

Revisado por: \_\_\_\_\_  
MILENCY GOMEZ LASSO (MGOMEZ), TECNICO ADMINISTRATIVO II

República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaria Veintidosa

Andrea Milena García V.  
Notaria Encargada

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca338466560



10-09-19

INSCRIPCIÓN  
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI



**Cámara de Comercio de Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 29 MAYO 2019 11:57:16 AM



Ca338466559

RADICACIÓN No: 20190321513-PRI, VALOR: 5800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08198N75ZI

VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A [CC.ORG.CO/](http://CC.ORG.CO/) SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE CODIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL DOMINGO 28 DE JULIO DE 2019 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

denominación o razón social: OBELISCO GRUPO SAS  
NIT. 901238053-1  
DOMICILIO: CALI

**MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA MERCANTIL: 1035782-16  
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 13 DE DICIEMBRE DE 2018  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2019  
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 30 DE MARZO DE 2019  
ACTIVO TOTAL: \$500.000.000  
GRUPO NIF: Grupo 3

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 55 # 98 - 58  
MUNICIPIO: CALI-VALLE  
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3127229090  
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3104714844  
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3153929563  
CORREO ELECTRÓNICO: jemimi1973@live.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 55 # 98 - 58  
MUNICIPIO: CALI-VALLE  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 3127229090  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 3104714844  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3153929563  
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: jemimi1973@live.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CALI, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: SI

República de Colombia  
Oficina de Notarías del Valle  
Notaría Veintiuna  
Andrés Milán García V.  
Notario Encargado

República de Colombia

para uso exclusivo de la Cámara de Comercio de Cali en sus procesos de inscripción y documentos del registro mercantil

Ca338466559



10-09-19



11

CAMARA DE COMERCIO DE CALI  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 29 MAYO 2019 11:57:16 AM



MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA EN EL EXTRANJERO. EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, TODAS LAS ACCIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO DESIGNADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR O SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y EL SECTOR FINANCIERO, ETC.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: \$5.000.000.000  
NÚMERO DE ACCIONES: 5.000  
VALOR NOMINAL: \$1.000.000  
CAPITAL SUSCRITO: \$500.000.000  
NÚMERO DE ACCIONES: 500  
VALOR NOMINAL: \$1.000.000  
CAPITAL PAGADO: \$500.000.000  
NÚMERO DE ACCIONES: 500  
VALOR NOMINAL: \$1.000.000

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN  
REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS Y PUEDEN SER REELEGIDOS LAS VECES QUE EL ACCIONISTA-PROPIETARIO LO CONSIDERE NECESARIO.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018  
INSCRIPCIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2018 NÚMERO 19910 DEL LIBRO IX

NOMBRE(S) NOMBRADO(S):  
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL  
JOSE EULISES MINA MINA  
C.C.10488868  
  
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE  
MARIA NELA GONZALEZ ANGOLA  
C.C.25364937

República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaría veintiuna  
  
Andrea Milena García V.  
Notaria Delegada

REPUBLICA DE COLOMBIA

Este documento no excluye la inscripción en el registro de escrituras públicas.



C.a.338466558

10-09-19  
Cadenat S.A. NE.09030390



Ca338466557

12



CAMARA DE COMERCIO DE CALI  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 29 MAYO 2019 11:57:16 AM



DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA  
EL PARA ESTE CONTEO.  
CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS  
DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA  
DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA  
UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL  
'ACREDITACIÓN' (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.  
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN  
TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 29 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019 HORA: 11:57:16 AM

*Handwritten signature*

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archi...

Ca338466557



República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaría Veintiuna  
Andrea Milena García V.  
Notaria Delegada

10-09-19  
Cadenas S.A. No. 89.99350



Ca338466556

13



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.062.332.833

APELLIDOS GIRALDO ECHEVERRY

NOMBRES MARIA CAMILA

FIRMA M. Camila Giraldo

FIRMA



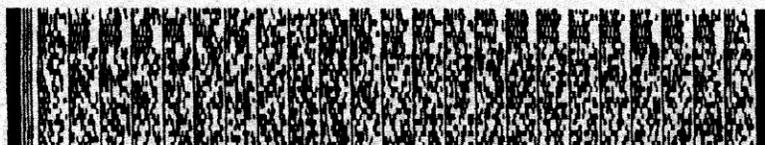
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-ENE-1999  
SANTANDER DE QUILICHAO  
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.60 B+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO  
26-ENE-2017 SANTANDER DE QUILICHAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1107600-00887428-F-1062332833-20170304 0054110747A 1 47466486

República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaría Veintiuna

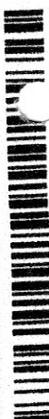
Andrea Milena Giraldo V.  
Notaria Encargada

10871aHF7KFMCD

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcifolio notarial.

Ca338466556



10-09-19

cadena s.a. No. 890.990.3340

**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA**



14267



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintiuno (21) del Circulo de Cali, compareció:

**MARIA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1062332833.

M. Camila Giraldo E.

----- Firma autógrafa -----



2d6d91xt7v6l  
11/10/2019 - 10:03:53:451



**JOSE EULISES MINA MINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010488868.

J. E. Mina

----- Firma autógrafa -----



8f8q60p9dqcn  
11/10/2019 - 10:04:59:652



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de COMPRAVENTA, con número de referencia S26328 del día 11 de octubre de 2019.

CJ



**CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ JARAMILLO**  
Notario veintiuno (21) del Circulo de Cali - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2d6d91xt7v6l

(X)

República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaría Veintiuno  
Andrea Milena García V.  
Notario Encargada

**Nro Matrícula: 124-22596**

Impreso el 26 de Agosto de 2019 a las 11:34:19 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 124 CALOTO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: GUACHENE VEREDA: MINGO  
FECHA APERTURA: 29/7/2009 RADICACIÓN: 695 CON: ESCRITURA DE 24/7/2009  
COD CATASTRAL:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA NRO. 759 DEL 24-07-2009, NOTARIA DE PUERTO TEJADA C., CONSISTENTE EN UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO EN EL PLANO CON EL NRO. 5, UBICADO EN LA VEREDA DE CAPONERA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUACHENE C., CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE TRES HECTAREAS CON DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (3H-3.2320 MTS2).- EN LA VEREDA MINGO O CAPONERA.-

**COMPLEMENTACIÓN:**

ILEGIBLE

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL**

1) LOTE 6

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de integración y otros)

124-22590

**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/7/2009 Radicación 695**  
DOC: ESCRITURA 759 DEL: 24/7/2009 NOTARIA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD - MODO DE ADQUISICION  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: GIRALDO BOCANEGRA ELEAZAR CC# 10555310  
DE: GIRALDO BOCANEGRA RUBIEL CC# 10559511  
DE: GIRALDO BOCANEGRA RAMON EMILIO CC# 10557256  
DE: GIRALDO BOCANEGRA ADELINA CC# 34509576  
DE: GIRALDO BOCANEGRA ARLEY CC# 10558670  
A: GIRALDO BOCANEGRA RUBIEL CC# 10559511 X

**ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 11/3/2019 Radicación 2019-124-6-233**  
DOC: ESCRITURA 130 DEL: 1/3/2019 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 30.416.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: GIRALDO BOCANEGRA RUBIEL CC# 10559511  
A: GIRALDO ECHEVERRY MARIA CAMILA CC# 1062332833 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\***

Certificado de Tradición y Libertad



M000400100651068886527

**Nro Matrícula: 124-22596**

Impreso el 26 de Noviembre de 2019 a las 10:06:00 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 124 CALOTO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: GUACHENE VEREDA: MINGO  
FECHA APERTURA: 29/7/2009 RADICACIÓN: 695 CON: ESCRITURA DE 24/7/2009  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL:  
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA NRO. 759 DEL 24-07-2009, NOTARIA DE PUERTO TEJADA C., CONSISTENTE EN UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO EN EL PLANO CON EL NRO. 5, UBICADO EN LA VEREDA DE CAPONERA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUACHENE C., CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE TRES HECTAREAS CON DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (3H-3.2320 MTS2).- EN LA VEREDA MINGO O CAPONERA.-

**COMPLEMENTACIÓN:**  
ILEGIBLE

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL**

1) LOTE 6

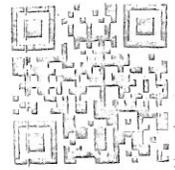
**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)  
124-22590

**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/7/2009 Radicación 695**  
DOC: ESCRITURA 759 DEL: 24/7/2009 NOTARIA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD - MODO DE ADQUISICION  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: GIRALDO BOCANEGRA ELEAZAR CC# 10555310  
DE: GIRALDO BOCANEGRA RUBIEL CC# 10559511  
DE: GIRALDO BOCANEGRA RAMON EMILIO CC# 10557256  
DE: GIRALDO BOCANEGRA ADELINA CC# 34509576  
DE: GIRALDO BOCANEGRA ARLEY CC# 10558670  
A: GIRALDO BOCANEGRA RUBIEL CC# 10559511 X

**ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 11/3/2019 Radicación 2019-124-6-233**  
DOC: ESCRITURA 130 DEL: 1/3/2019 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 30.416.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: GIRALDO BOCANEGRA RUBIEL CC# 10559511  
A: GIRALDO ECHEVERRY MARIA CAMILA CC# 1062332833 X

**ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 25/10/2019 Radicación 2019-124-6-1142**  
DOC: ESCRITURA 4402 DEL: 11/10/2019 NOTARIA VEINTIUNA DE CALI VALOR ACTO: \$ 216.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: GIRALDO ECHEVERRY MARIA CAMILA CC# 1062332833  
A: OBELISCO GRUPO SAS NIT# 901238053-1 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\***



Aa051952589



Ca331590721

**NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA- CAUCA**

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO. (545).-----

FECHA: SEIS (06) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).-----

CONTRATO: PODER GENERAL -----

PODERDANTE: MARIA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY, C.C. No. 1.062.332.833  
expedida en Santander de Quilichao - Cauca.-----

APODERADA: ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO, C.C. No. 34.374.673  
expedida en Puerto Tejada - Cauca.-----

En la ciudad de Puerto Tejada del Departamento Cauca, República de Colombia, a los Seis (06) días del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciocho (2018), al despacho de la Notaria Única del Círculo de Puerto Tejada, de la cual es **LA DOCTORA ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN.**-----

**COMPARECENCIA**

Compareció: La señora: **MARIA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecina de Bogota D.C., de transito por el Municipio de Puerto Tejada - Cauca de estado civil soltera con unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.332.833 expedida en el Santander de Quilichao - Cauca, hábil para contratar y obligarse, Quien obra en esta escritura en su propio nombre y representación y dijo: Que Confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente con todas las facultades dispositivas y administrativas a la señora **ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO**, mayor de edad, vecina del Municipio de Puerto Tejada - Cauca; de estado civil soltera sin unión marital de hecho, nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula número 34.374.673 expedida en Puerto Tejada - Cauca, hábil para contratar y obligarse para que ejecute y celebre los siguientes contratos.-----

**ESTIPULACIONES**

**CLAUSULA PRIMERA.- FACULTADES:** 1) Para que administre(n) los bienes de la poderdante, recaude(n) sus productos y celebre(n) con relación a ellos toda clase de contratos de disposición o de administración, cancele gravámenes limitaciones al dominio, divida materialmente los bienes de la poderdante, los englobe, cancele patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, etc.; -----  
-----  
-----



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el usuario

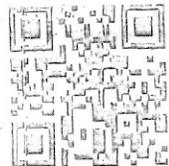
Aa051952589

1058-4aZUAHISZUBI

13/03/2018

Ca331590721

11-07-19



Aa051952590

Ca331590720

Para que nove las obligaciones de la poderdante, o las contraídas en favor de él y para que transija los pleitos, deudas y diferencias que ocurran relativas a los derechos y a las obligaciones de la poderdante. 14) Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidas de acuerdo con la ley o con las costumbres, los pleitos, deudas y diferencias relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante, y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. 15) Para que tome para la poderdante y de por cuenta de él, dinero en mutuo, con facultad de estipular tipo de interés, plazo y demás condiciones. 16) Para que constituya servidumbres activas o pasivas, a favor o cargo de los bienes inmuebles de la poderdante. 17) Para que represente a él poderdante, con las más amplias facultades, en las sociedades o compañías de que sea socio o accionista. 18) Para que celebre a nombre de la poderdante, contratos de sociedades o de cuentas en participación y aporte cualquier clase de bienes de la poderdante. 19) Para que celebre contratos de cuenta corriente en cualesquiera de los bancos de esta ciudad o del país y del exterior, consigne(n) los dineros y gire(n) cheques para asuntos relacionados con los negocios que aquí le confieren. 20) Para que gire(n), ordene(n) girar, endose(n), proteste(n), acepte(n) y afiance(n) letras de cambio en todas sus manifestaciones y para que haga(n) toda clase de negocios relacionados con los instrumentos negociables. 21) Para que represente al poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes y sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. 22) Para que concurra a juntas generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial y acepte(n) o deseche(n) en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ella deban hacerse. 23) Para que desista(n) de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. 24) Para que intervenga, con las más amplias facultades, en las votaciones, funcionamiento, reforma, disolución y liquidación de las sociedades o compañías en que la poderdante sea socio o accionista; así como en la división de los bienes de dichas



Este papel notarial tiene una exclusión de responsabilidad pública, certificación y determinación del archivo notarial



Aa051952590

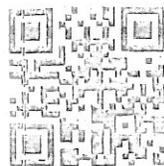
Ca331590720



13/03/2018 1069518284H1928

11-07-18  
Cadenor S.A. N.E. 809955340  
Cadenor S.C. N.E. 809955340





Aa051952591

Ca331590719



República de Colombia

Depositar en el registro de escrituras públicas, transacciones y documentos del archivo notarial

39) Para que realice trámite ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sobre inmuebles de mi propiedad, 40) Para que en mi nombre realice trámite y firme escritura pública de aclaración de área, rectificación u aclaración de linderos, actualización de nomenclatura. 41) Para que en mi nombre y presentación otorgue poder a un abogado, para que me represente dentro del trámite de sucesión de mi padre el señor RUBIEL GIRALDO BOCANEGRA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 10.559.511, fallecido el 17 de julio de 2018, igualmente manifiesto que dentro de las facultades que se le puedan otorgar esta la de realizar, presentar la solicitud de liquidación, trabajo de inventario y avaluo, como también trabajo de partición y adjudicación, y en caso de ser necesario demanda de sucesión.

**SEGUNDA. - ACEPTACION:** La apoderada señora ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO, de las condiciones civiles antes mencionadas manifiesta que acepta el poder que le otorga el poderdante. Leído el presente instrumento por la poderdante y apoderada lo aprueban y firman con la Notaría que de todo lo expuesto da fe. -----  
Hasta aquí la escritura realizada a solicitud de los comparecientes.- -----

**CIERRE**

Se otorgó conforme a los artículos 8º y 9º del decreto 960 de 1970.- -----

DERECHOS NOTARIALES. 57.600.00 Res.No.0858 del 31 de enero de 2018,  
Recaudo Superintendencia 5850, Recaudo Fondo Nacional 5850, IVA \$16872 - - - - Se extiende en las hojas números Aa05195289 Aa051952590 Aa051952591.-----

Se deja constancia que se le advirtió al poderdante lo contenido en el artículo 89 del decreto 19 del 10 de enero del 2012 y-a insistencia del mismo le imparten su aprobación.-----

LO ESCRITO CON TODO TIPO DE MAQUINA SI VALE.

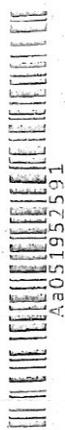
LA PODERDANTE,

M. Camila Giraldo Echeverry

MARIA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY

C.C. No. 1.062.332.833

Estado civil: Unión libre



Aa051952591



106519529BIZa8H

13/03/2018

11-07-19

Notaría S.A. No. 09090510  
Caldesusa, C.S. (E.S. 53-53-9)



21

DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
MUNICIPIO PUERTO TEJADA  
CASA DE JUSTICIA  
TELEFONO 828 21 16



Libertad y Orden



**DEPARTAMENTO DEL CAUCA.-  
MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA.-  
CONCILIADORES EN EQUIDAD  
TEL: 092-8282116**

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE DEUDA DE DINERO LEY 640  
DE 2001.**

ACTA DE CONCILIACIÓN No.7078

Al despacho de Conciliadores En Equidad de Puerto Tejada, Cauca, a los veinte cuatros días (24) del mes de Octubre del 2019, se presentó por una parte la convocante la señora, **ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 34.374.673 expedida en Puerto Tejada-Cauca , residente Cr 4 n-65-67 cali parque residencial el Bosque con numero de teléfono 3102186915 y, por la otra parte, la convocada señora **MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.670 expedida en Cali, residente en la Vereda Caponera del municipio de Guachené – Cauca, con numero de teléfono 3188055676 con el fin de llegar a un acuerdo sobre pago de deuda de dinero. Es todo. Se le concede la palabra al señora **ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO** ,quien manifiesta que es dueña del previo lote Terreno distinguido con el N.6 ubicado en la Vereda Caponera o Mingo del Municipio de Puerto Tejada-Cauca el cual mide mide 3H-2320 Mts 2, donde realice un Contrato de Compra Venta de un Lote de Terreno en cual se firmo el día 23 Julio de 2019 donde el valor del presente contrato es Ciento Ochenta Millones de pesos \$180.000.000 moneda legal colombiana , donde la señora me cancelo la suma de Cuarenta millones de pesos \$40.000.000 de contado a la firma del presente documento y el resto de plata me manifestó que me esperara un mes y medio en cual también manifestó que el Gerente del Banco Agrario que ya les había dicho que el préstamo ya estaba en desembolso el dinero que quedaban debiendo que es la suma de \$140.000.0000 Ciento cuarenta Millones de pesos donde fui a averiguar por mis

propios medios donde encontré de que era falso lo manifestado por la señora **MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA**, porque le había pedido unos balances para aprobar el crédito en cual no los habían llevado, mi pretensión es que decidí no vender el previo a la ya mencionada donde la cite a Conciliadores en Equidad del Municipio de Puerto Tejada- Cauca para decirle de que le voy a entregar la suma de Cuarenta millones de pesos \$40.000.000 de contado a la firma del presente documento que fue lo que ella me dio y además soy consiente de que ellos sembraron en lote sin autorización mía debido a que no me ha cancelado ni la mitad de lo que vale el lote, cada día son mentiras y han pasado 2 meses no me ha cancelado en su totalidad donde me retrate y le manifesté de que por su incumplimiento lo iba a poner a nombre de un Primo, donde la señora mencionada hizo caso omiso cuando le hable y siguieron sembrando. Decidí vender al señor **JOSE EULISES MINA**, donde es el nuevo dueño del previo donde ya me cancelo todo en su totalidad Es todo.

A continuación se le concede la palabra a la convocada señora **MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA**, quien manifiesta que hay un contrato de Compraventa donde lo hicimos por la notaria 23 de julio de 2019 que el presente contrato, previo lote Terreno distinguido con el N.6 ubicado en la Vereda Caponera o Mingo del Municipio de Puerto Tejada-Cauca es el valor del presente contrato es Ciento Ochenta Millones de pesos \$180.000.000 moneda legal colombiana, donde le cancelo la suma de Cuarenta millones de pesos \$40.000.000 de contado a la firma del presente documento de la promesa de compraventa y el resto de plata Ciento Cuarenta Millones de pesos \$140.000.000 moneda legal colombiana, quedaba cuando sea probado el crédito en el Banco Agrario de Colombia donde esta en proceso por eso le manifesté a la señora **ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO**, de que apenas me desembolsen le pagare en su totalidad donde fue lo estipulado en el contrato firmado, donde poco días me entere de que el previo fue vendido a otra persona y no me lo había dicho nada y esa persona tiene escritura Publica en Cali. Y la versión que manifestaba la señora mencionada era diferente a lo que estaba pasando, respeto de lo cuarenta millones de pesos \$40.000.000 que me esta diciendo que me devuelve no estoy de acuerdo porque yo ya hice uso del lote donde tengo sembrado caña por autorización que me da en el Contrato de Compraventa Es TODO.

–Observando que las partes NO se pusieron de acuerdo. El Centro de Conciliadores En Equidad profiere el siguiente AUTO:

- 1.- Declarar **FRACASADA** la presente Audiencia de Conciliación por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
- 2 - Se notifica a las partes personalmente.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

CONCILIADOR EN EQUIDAD

HERNANDO NAVIA **RODRÍGUEZ**.  
Resolución No.0009 del 23 febrero /2.00

Los comparecientes,

*Ana Rocio Echeverry Banguero 34.374.673*

**ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO**

cédula de ciudadanía No. 34.374.673 expedida en Puerto Tejada-Cauca

*Maira Alejandra Carabali B. #.144.043-670*

**MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA**

cédula de ciudadanía No. 1.144.043.670 expedida en Cali-Valle



# 4  
NOV-27-2019  
SEP 24  
D. JOSEFINA SANCHEZ.  
315 2893982  
FISCALIA CAUCA

**Gustavo Adolfo Gonzalez Possu**  
Abogado

Teléfono: +57 317 401 2781 E-mail [silvanagonzalez.230@gmail.com](mailto:silvanagonzalez.230@gmail.com)  
Cra 25 #26a - 38 . Barrio Villaclarita - Puerto Tejada Cauca Colombia

Señora  
FISCAL LOCAL  
Villa Rica – Cauca.

REFERENCIA: DENUNCIA POR EL DELITO DE PRESUNTO FRAUDE PROCESAL Y OTROS.

DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA

DEMANDADO: ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO, MAIRA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY y OBELISCO GRUPO S.A.S, NIT.901238053-1, por medio de su representante legal el señor JOSE EULISES MINA

**GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ POSSU**, mayor de edad, domiciliado y residente en Puerto Tejada - Cauca, con dirección de notificación en calle 16 N°19 – 32 B/ el Centro, E-mail [silvanagonzalez.230@gmail.com](mailto:silvanagonzalez.230@gmail.com), identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'135.608 de Cali - Valle, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 243.263 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como mandatario judicial de la señora **MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA**, mayor de edad, vecina de la Vereda Caponera del Municipio de Guachene, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.670 expedida en Cali – Valle, poder que acompaño para que me reconozca personería, una vez reconocida, respetuosamente me dirijo a usted por medio del presente escrito, con todo respeto me permito formular ante su Despacho denuncia escrita, contra las señoras vendedoras **ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO**, identificada con cedula de ciudadanía N°.34.374.673 expedida en Puerto Tejada – Cauca, **MAIRA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY**, identificada con cedula de ciudadanía N°.1.062.332.833 expedida en Santander de Quilichao – Cauca y el Comprador la sociedad **OBELISCO GRUPO S.A.S**, NIT.901238053-1, por medio de su representante legal el señor **JOSE EULISES MINA**, identificado con cedula de ciudadanía N°10.488.868 Santander de Quilichao – Cauca, por el delito de Fraude procesal y otros el cual se tipifica en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** Mediante contrato de COMPRAVENTA de un lote de terreno distinguido con el No. 6 ubicado en la vereda Caponera o Mingo, del Municipio de Guachene, Cauca, el cual mide 3H – 2320 Mtr<sup>2</sup>, alinderados como aparecen en el contrato de Compra – Venta, legalmente Autenticado por Notaría única del circulo de Jamundí – Valle, del día 23 de Julio de 2019, la señora **ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO** dio en venta a la señora **MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA** promitente compradora.

**SEGUNDO:** La señora **ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO**, actuó en el presente contrato de compraventa como apoderada de su hija mayor de edad **MAIRA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY** mediante poder general, mediante escritura pública N°545, del 06 de Agosto de 2018, la cual estaba facultada para vender a la señora **MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA** promitente compradora.

**TERCERO:** El precio de la transacción fue de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000), que el comprador se obligó a pagar al vendedor a la firma del presente contrato CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000), y el resto o sea la suma de \$140.000.000, cuando se aprobara el crédito en el Banco Agrario de Colombia.

De dicho acuerdo mi apoderada ha cancelado a la Vendedora la suma de \$ 40.000.000, hasta la fecha



*Gustavo Adolfo Gonzalez Possu*  
Abogado

Teléfono: +57 317 401 2781 E-mail silvanagonzalez.230@gmail.com  
Cra 25 #26a - 38 . Barrio Villaclarita - Puerto Tejada Cauca Colombia

25

**CUARTO:** Manifiesta mi poderdante bajo la gravedad del juramento que la promitente vendedora, le entrego la posesión del lote de terreno, la cual se encuentra sembrado de caña.

**QUINTO:** El día 15 de Octubre de 2019, llegaron tres trabajadores al lote con el fin de rastrillarlo y fumigarlo con orden del señor **JOSE EULISES MINA**, segundo comprador del mismo lote, enterándose la señora **MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA**, poseedora del bien hasta la fecha, que la promitente vendedora **ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO**, actuó en el presente contrato de compraventa como apoderada de su hija mayor de edad **MAIRA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY**, se encontraban en trámite de vender por segunda vez y mayor valor y en actos de mala fe, el mismo lote de terreno lo cual ella, compro incurriendo en el delito penal de Fraude procesal, estafa y otros.

**SEXTO:** Al señor **JOSE EULISES MINA**, representante legal de la sociedad **OBELISCO GRUPO S.A.S**, NIT.901238053-1, desde principios del mes de Octubre se le advirtió de seguir adelante, con dicho negocio quedando plenamente en conocimiento de la situación actual de dicho terreno.

**SEPTIMO:** A mi apoderada el día 24 de Octubre de 2019, fue citada audiencia de conciliación, lo cual fue declarado fracasada por falta de ánimo conciliatorio, y al mismo tiempo solicitamos tener en cuenta lo expresado en ella.

**OCTAVO:** Aunado a lo anterior la promitente vendedora en forma espontánea y voluntaria manifiesta ser la propietaria y por lo tanto le vende al señor **JOSE EULISES MINA**, teniendo este pleno conocimiento de la situación del predio lote de terreno, faltando a la verdad en los instrumentos públicos (escritura pública N°4402 de 11 de Octubre de 2019), tanto las vendedoras, como el comprador, incurriendo en el delito de fraude procesal.

**NOVENO:** Mi apoderada el día 26 de Agosto de 2019, solicito certificado de tradición del lote de terreno confirmando que las promitentes vendedoras no hubieran vendido el terreno, advirtiéndoles de forma verbal a las vendedoras abstenerse de realizar otro negocio ya que habían firmado con ella y el crédito está en proceso.

**DECIMO:** Mi apoderada el día 26 de Noviembre de 2019, solicito ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos certificado de tradición del bien inmueble objeto de la compraventa y escrituras publicas ante notaria 21 de Cali - Valle, confirmando que las promitente Vendedoras señora **ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO**, actuando como apoderada de su hija mayor de edad **MAIRA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY**, efectivamente le vendieron y por un mayor valor a la sociedad **OBELISCO GRUPO S.A.S**, NIT.901238053-1, por medio de su representante legal el señor **JOSE EULISES MINA**.

**DECIMO PRIMERO:** La señora **MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA**, afirma que incurrieron en presunto delito de fraude procesal tanto la vendedora **MAIRA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY**, como el comprador la sociedad **OBELISCO GRUPO S.A.S**, NIT.901238053-1, por medio de su representante legal el señor **JOSE EULISES MINA**, faltando a la verdad en el otorgamiento de las escrituras públicas N°4402 en los numerales CUARTO- LIBERTAD Y SANEAMIENTO, QUINTO – ENTREGA REAL Y MATERIAL.

#### PRETENSIONES

1. El objeto de esta demanda, Señor Fiscal, es obtener que en la misma sentencia que se dicte contra el responsable del delito denunciado o se adecue, se condene al pago de todos y cada uno de los perjuicios materiales y morales que se ocasionaron como



consecuencia de los hechos que ahora son materia de investigación y dentro de los cuales resultare seriamente afectados mi mandantes.

2. se condene al responsable de este delito de Fraude Procesal, entre los seis (6) a doce (12) años de prisión y la multa correspondiente según lo considere el juez al dictar sentencia condenatoria por tipificarse la conducta denunciada.
3. Ordenar a la oficina de registros e instrumentos públicos la inscripción de dicha demanda.
4. Al dictar sentencia condenatoria declara nula la escrituras públicas N°4402 del 11 de Octubre de 2019, como la anotación N°3 con radicación 2019-124-61142, con fecha 25 de Octubre de 2019, de la Oficina de Registros De Instrumentos Públicos, por ser producto de un delito penal.

### DERECHO

Fundo la presente denuncia en lo preceptuado por los artículos 453 del Código Penal y 25 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, al igual que las demás normas sustanciales y procesales concordantes.

### RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Artículo 453. Fraude procesal:** El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

El fraude es una acción que resulta contraria a la verdad y a la rectitud. El código penal define el delito de Fraude Procesal, así: El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de (...). Sea lo primero manifestar que La Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incida en el actuar del funcionario. «La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público. En este delito, ha puntualizado la Corporación: "El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa. Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial - civil o administrativa - en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales. Incurrir en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley. Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento". Para los fines de la prescripción de la acción penal, el término solo debe contarse a partir del último acto de inducción en error, o sea desde cuando la ilícita conducta ha dejado de producir sus consecuencias y cesa la lesión que por este medio se venía lesionando al Bien Jurídico La Administración de Justicia. Lo anterior, porque aunque el funcionario puede permanecer indefinidamente en el error, al estar convencido de la

decisión que tomo era la jurídicamente viable y la más justa de acuerdo con la realidad a él presentada, para todos los efectos jurídicos sean sustanciales o procesales, debe haber un límite a ese error, y este límite no puede ser otro que la misma ejecutoria de la resolución o acto administrativo contrario a la ley, cuya expedición se buscaba, si allí termina la actuación del funcionario, o con los actos necesarios posteriores para la ejecución de aquella, pues de lo contrario, la acción penal se tornaría en imprescriptible, lo cual riñe con el mandato constitucional al respecto. Ejemplo: Presentar a cobro judicial unas letras de cambio que se sabe no corresponden a un negocio verdadero, esto es que en realidad no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, configura el punible de fraude procesal en tanto se suministra al juez títulos ejecutivos con apariencia de legalidad, con fundamento en los cuales el funcionario libra mandamiento de pago, dicta medidas cautelares, emite sentencia y liquida el crédito, cuando lo cierto es que los títulos cambiarios no obedecen a una obligación real sino ficticia. Con ello se engaña, se burla y deslegitima la Administración de Justicia al utilizarla para propósitos protervos en tanto la actividad jurisdiccional y administrativa del Estado se orienta a preservar los valores y principios fundamentales. En ese orden se repite, la presentación de títulos ejecutivos que no corresponden a una obligación real constituye mecanismo artificioso idóneo para inducir en error al servidor público con el propósito de obtener decisiones contrarias a la ley.



*Gustavo Adolfo Gonzalez Pessu*  
Abogado

Teléfono: +57 317 401 2781 E-mail silvanagonzalez.230@gmail.com  
Cra 25 #26a - 38 . Barrio Villaclarita - Puerto Tejada Cauca Colombia

27

El fraude procesal requiere que el sujeto activo acuda al dolo, teniendo plena certeza de que su propósito es inducir a error al administrador o al funcionario judicial. Por el contrario, si el yerro se genera actuando de buena fe, es decir, sin tener la intención de quebrantar la legalidad, no se le puede endilgar responsabilidad penal alguna, aclaró la Corte Suprema de Justicia.

El alto tribunal precisó que la utilización de medios fraudulentos en una actuación judicial o administrativa se caracteriza por presentar las cosas o los hechos de manera diferente a como pasaron en realidad.

Así, "para que determinado comportamiento configure el delito de fraude procesal, se requiere que quien pueda inducir a error a una autoridad tenga el deber jurídico de decir la verdad o de presentar los hechos en forma verídica, esto es, el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiere correspondido a la verdad", agrega la sentencia.

La Corte precisó que este delito es un tipo penal de mera conducta, que se consume con la producción del error, aunque no alcance a manifestarse en la sentencia, resolución o acto administrativo.

En el caso analizado, la Sala Penal desestimó que la forma inadecuada como el imputado dio cuenta de la cesión de derechos sobre un bien tuviera el propósito de inducir a error a la administración, en procura de la venta de una propiedad.

Si bien la escritura pública aportada al expediente no cumplía con la ritualidad propia de tales contratos de cesión, sí se expresaba en ella la voluntad de los cedentes y, en todo caso, el indiciado no procuraba acudir a un medio fraudulento para finiquitar el negocio, concluyó el alto tribunal.

(Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-6269 (37796), jun. 4/14, M. P. Luis Guillermo Salazar)

## PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

### DOCUMENTALES:

- Memorial Poder
- Fiel copia del contrato de COMPRAVENTA fechado 23 de Julio de 2019 debidamente autenticada en la Notaría única del círculo de Puerto Tejada – Cauca.
- Fiel copia de Escritura Publica N°4402 del 11 de Octubre de 2019
- Certificado de tradición del bien del 26 de Agosto de 2019.
- Certificado de tradición actualizado del 26 de Noviembre de 2019.
- Fiel copia autentica del original Poder General de 06 de Agosto de 2018.
- Copia de Acta de conciliación N°7078 del 24 de Octubre de 2019.
- Oficio informativo de fecha 26 de Noviembre de 2019.
- Copia de la cedula de la denunciante.
- Copia de mi cedula y tarjeta profesional de abogado.

➤ **TESTIMONIALES:** Ruego citar para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores:

1. OSCAR MARINO DIAZ ROMERO. Cedula de ciudadanía No. 10.478.700 DE Santander de Quilichao, Vereda caponera del Municipio de Guachene – Cauca. Cel. 320 6801826.

2. HENRY MINA. Cedula de ciudadanía No. 6.219590, Vereda caponera del Municipio de Guachene – Cauca. Cel. 311 680 8144

3. GABRIEL BERMUDEZ MOLINA. 2.607.314 de Palmira, vereda Barragán cel

➤ **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito citar a los demandados ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO, MAIRA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY y la sociedad



*Gustavo Adolfo Gonzalez Possu*  
Abogado

Teléfono: +57 317 401 2781 E-mail [silvanagonzalez.230@gmail.com](mailto:silvanagonzalez.230@gmail.com)  
Cra 25 #26a - 38 . Barrio Villaclarita - Puerto Tejada Cauca Colombia

28

**OBELISCO GRUPO S.A.S**, NIT.901238053-1, por medio de su representante legal el señor **JOSE EULISES MINA**. para que en audiencia absuelva el interrogatorio que personalmente le formularé.

➤ **INSPECCIÓN JUDICIAL**: Solicito practicar una diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la restitución, con el fin de determinar:

1. Ubicación, lindero y determinación del inmueble.
2. Personas que actualmente ocupan el inmueble.

#### REGISTRO DE LA DEMANDA.

Con fundamento en el Código General del Proceso, respetuosamente le solicito que con la apertura de la investigación se disponga la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 124-22596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca.

#### NOTIFICACIONES.

- **DEMANDADOS: MAIRA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY**, en la carrera 11 A No. 190 – 46 Santander de Quilichao – Cauca. Cel. 310 218 9148.
- **ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO**, en la carrera 4n #65 – 67 B/ Parque residencial el bosque Cali - valle Cel. 310 218 6915.
- **OBELISCO GRUPO S.A.S**, NIT.901238053-1, por medio de su representante legal el señor **JOSE EULISES MINA**, en la calle 5 N° 9b – 41 Guachene - Cauca
- **DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA**, en la vereda caponera, Cel. 318 805 5676
- **APODERADO**: En se recibirán en mi oficina de abogado ubicada en la calle 16 N°19-32 B/El Centro de Puerto Tejada (C), celular 315-4012781 Puerto Tejada – Cauca. E-mail [silvanagonzalez.230@gmail.com](mailto:silvanagonzalez.230@gmail.com),

Del señor fiscal, atentamente,

**GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ POSSU.**

c. c. No. 6' 135.608 de Cali - Valle.

T.P. No. 243.263 del C.S.J.

E-mail [silvanagonzalez.230@gmail.com](mailto:silvanagonzalez.230@gmail.com)

29



- Mis Alertas ▼
- Policía Judicial Gestión ▼
- Actuaciones ▼
- Reparto ▼
- Consultas ▼

[Ayuda \(/webSpoa/WebHelp/SPOA.htm\)](/webSpoa/WebHelp/SPOA.htm)

## CONSULTA POR DOCUMENTO

Intervalo de registros: 1 - 1  
Total de registros: 1

[Regresar](#)

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Número Noticia</b>           | 191426000613202080011                  |
| <b>Ley De Aplicabilidad</b>     | Ley 906                                |
| <b>Procedimiento Abreviado?</b> | NO                                     |
| <b>Tipo Noticia</b>             | DENUNCIA                               |
| <b>Documento</b>                | CEDULA DE CIUDADANIA 1144043670        |
| <b>Nombre</b>                   | CARABALI BONILLA MAIRA ALEJANDRA       |
| <b>Calidad</b>                  | VICTIMA                                |
| <b>Delito</b>                   | FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.          |
| <b>Fecha De Los Hechos:</b>     | 23/07/2019 00:00:00                    |
| <b>Lugar De Los Hechos:</b>     |  |
| <b>Seccional Fiscalia</b>       | 100201 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CAUCA  |
| <b>Unidad Fiscalía</b>          | 1914242002 - UNIDAD SECCIONAL - CALOTO |
| <b>Despacho</b>                 | 4 - FISCALIA 04                        |
| <b>Estado De La Asignación</b>  | VIGENTE                                |
| <b>Estado Del Caso</b>          | ACTIVO                                 |
| <b>Etapa Del Caso</b>           | INDAGACIÓN                             |

Intervalo de registros: 1 - 1  
Total de registros: 1

[Regresar](#)



*Gustavo Adolfo Gonzalez Possu*  
Abogado

Teléfono: +57 317 401 2781 E-mail [silvanagonzalez.230@gmail.com](mailto:silvanagonzalez.230@gmail.com)  
Cra 25 #26a - 38 . Barrio Villaclarita - Puerto Tejada Cauca Colombia

30

Puerto Tejada (c), 26 de Noviembre de 2019

Señores.

**JOSE EULISES MINA**

Representante legal de la sociedad **OBELISCO GRUPO S.A.S**  
Guachene – Cauca

**Asunto: Oficio Informativo.**

Yo, **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ POSSU**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.135.608 expedida en la ciudad de Cali, portador de T.P. N° 243263 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA**, mayor de edad, vecina de la Vereda Caponera del Municipio de Guachene, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.670 expedida en Cali – Valle, en ejercicio del poder a mi conferido, respetuosamente me permito informarle que con respecto de la compraventa del lote de terreno ubicado en vereda Caponera o Mingo, del Municipio de Guachene, Cauca, el cual mide 3H – 2320 Mtr2, alinderados como aparecen en el contrato de Compra – Venta, que realizo con las señoras **ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO**, y su hija **MAIRA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY**, como promitente vendedoras y usted como segundo comprador información que tuvo conocimiento antes de escriturar y registrar, se abstenga de perturbar la posesión de mi apoderada y realizar daños al terreno ya que es de pleno conocimiento para ustedes que se encuentran sembrados, por lo anteriormente dicho, se procedió a poner las denuncias respetivas ante la fiscalía para que sea un Juez de la Republica el que dirima la controversia jurídica contractual.

Nota. Se reitera que este documento es meramente informativo y se anexa copia a la denuncia penal.

**De ustedes,**

Atentamente.

**GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ POSSU.**

c. c. No. 6'135.608 de Cali - Valle.

T.P. No. 243.263 del C.S.J.

E-mail [silvanagonzalez.230@gmail.com](mailto:silvanagonzalez.230@gmail.com)

Cel: 315 401 2781



**Martha Omaris Nuñez Camargo**

**De:** Análisis Agropecuario <analisis.agropecuaria@bancoagrario.onmicrosoft.com>  
**Enviado el:** lunes, 22 de junio de 2020 8:24 a. m.  
**Para:** Claudia Yamile Hernandez Calderon; Diana Milena Chala Avendano; Carlos Andres Contreras Quintero  
**Asunto:** RV: carta tramite 15741646 y 15894352 NIT 1144043670  
**Datos adjuntos:** TR15741646CLI10084192V002.pdf

**De:** Hugo Alberto Duenas Celis  
**Enviados:** lunes, 22 de junio de 2020 8:24:09 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco  
**Para:** Análisis Agropecuario  
**Asunto:** RV: carta tramite 15741646 y 15894352 NIT 1144043670

Ck, aprobado

Cordialmente,

**Hugo Alberto Duenas Celis**  
Jefe de Crédito Regional Occidente  
Gerencia Nacional de Análisis Agropecuario  
Vicepresidencia de Crédito  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)  
[hugo.duenas@bancoagrario.gov.co](mailto:hugo.duenas@bancoagrario.gov.co)  
PBX: 57 (2) 8983333 Ext. 2062  
Calle 11 #5-28 - Cali, Valle



**De:** Paola Andrea Gallego Mora  
**Enviado el:** domingo, 21 de junio de 2020 17:34  
**Para:** Hugo Alberto Duenas Celis <hugo.duenas@bancoagrario.gov.co>  
**Asunto:** carta tramite 15894352 NIT 1144043670

Anexo carta con recomendación para aprobar RATIFICACION el negocio en el presente comité regional-  
CUPO  
TRAMITE DESEMBOLSO 15894352 TRAMITE APROBADO 15820061.  
Cordialmente,

**Paola Andrea Gallego Mora**  
Profesional Universitario Análisis de Crédito  
Subgerencia de Crédito  
Regional Occidente  
Vicepresidencia de Crédito y Cartera  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)  
[paola.gallego@bancoagrario.gov.co](mailto:paola.gallego@bancoagrario.gov.co)  
PBX: 57 (2) 8983333 Ext. 2119  
Calle 11 #5-28 - Cali, Valle





34 66

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **6.135.608**  
**GONZALEZ POSSU**  
 APELLIDOS  
**GUSTAVO ADOLFO**  
 NOMBRES

FIRMA

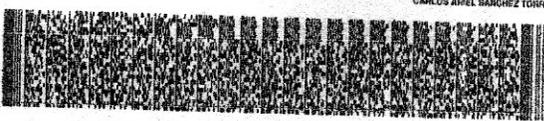



FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1980**  
**PUERTO TEJADA**  
 (CAUCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.71**  
 ESTATURA      **O+**      **M**  
 G.S. RH      SEXO

**22-FEB-1998 CALI**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARBEL BANCHEZ TORRES



A-1106400-00149604-M-0006138608-20090206      0009883083A 1      8030004333

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

NOMBRES: **GUSTAVO ADOLFO**      PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 APELLIDOS: **GONZALEZ POSSU**      FRANCISCO JAVIER RICALVETE GOMEZ

UNIVERSIDAD **SANTIAGO DE CALI**      FECHA DE GRADO **08 abr 2014**      CONSEJO SECCIONAL **VALLE**

CEDULA **6.135.608**      FECHA DE EXPEDICION **28 may 2014**      TARJETA N° **243263**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO**  
**Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA**  
**LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971**  
**Y EL ACUERDO 180 DE 1998.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR**  
**FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR**  
**DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO**  
**NACIONAL DE ABOGADOS.**



*Gustavo Adolfo Gonzalez Possu*  
Abogado

Teléfono: +57 317 401 2781 E-mail [silvanagonzalez.230@gmail.com](mailto:silvanagonzalez.230@gmail.com)  
Cra 25 #26a - 38 . Barrio Villaclarita - Puerto Tejada Cauca Colombia

35

Señora  
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
Caloto - Cauca

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA DE NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

DEMANDANTE: ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO

DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA

RADICADO: 2019 - 00201

**GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ POSSU**, mayor de edad, domiciliado y residente en Puerto Tejada - Cauca, con dirección de notificación en calle 16 N°19 - 32 B/ el Centro, E-mail [silvanagonzalez.230@gmail.com](mailto:silvanagonzalez.230@gmail.com), identificado con la cédula de ciudadanía No. 6`135.608 de Cali - Valle, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 243.263 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA**, mayor de edad, vecina de la Vereda Caponera del Municipio de Guachene, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.670 expedida en Cali - Valle, poder que acompaño para que me reconozca personería, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** interpuesta por la señora **ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO**, en los siguientes términos:

#### **A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

1 - A la pretensión primera, no está dada a prosperar, por todas las razones expuestas en los hechos que contestan a la demanda, igualmente está más que probado, y dicho por ella misma ( la demandante), en el acta de conciliación, que vendió dos veces el mismo bien inmueble (lote de terreno), siendo esta una conducta reprochable para los dos compradores, tipificada en el ordenamiento jurídico penal, como fraude procesal, estafa y otros. Ahora bien, esta jurisdicción no puede premiar a la demandante declarando el contrato de compraventa en mención como NULO, cuando este ha sido producto de un actuar premeditado y de mala fe, trasladándole el justo título del bien, al segundo comprador (JOSE EULISES MINA), por un mayor precio y a escondida de la primera promitente compradora que le fue entregado la posesión y la conserva hasta la fecha.

Se debe decir al despacho que esta conducta esta denunciada por mi apoderada en la fiscalía general de la Nación, en la unidad Seccional - Caloto - Cauca, Fiscalía 04, bajo el ESPOA N° 191426000613202080011, en el estado de indagación por el delito de Fraude Procesal del art. 453 Código Penal.

Por todo lo anterior señora juez solicito con el mayor respeto, que al dictar sentencia, que niega las pretensiones de la demandante y se condene en costas, proceda a impulsar copia ante la Fiscalía General, por la presencia de delitos penales, por la venta de un mismo bien inmueble (lote de terreno), dos veces, por la cual en la primera venta actúa con poder otorgado por su hija MARIA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY, como la promitente vendedora la señora ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO y la promitente compradora la señorita MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA, y en la segunda venta, comparece como otorgante la señora MARIA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY, y el vendedor JOSE EULISES MINA.



*Gustavo Adolfo Gonzalez Possu*  
Abogado

Teléfono: +57 317 401 2781 E-mail silvanagonzalez.230@gmail.com  
Cra 25 #26a - 38 . Barrio Villaclarita - Puerto Tejada Cauca Colombia

36

## HECHOS

**PRIMERO:** Al primero es cierto no opone.

**SEGUNDO:** Al segundo hecho no se opone

**TERCERO:** Al hecho tercero es cierto, de la entrega del bien en mención con todos sus usos, costumbres y anexidades, sin requerimiento a acciones jurídicas o penales según lo establecido en la ley, procediendo a tomar posesión del terreno mi apoderada, dado por la vendedora (hasta la fecha) y sembrar cultivo de caña sobre el bien.

**CUARTO:** Me opongo en cuanto, la parte demandante afirma que la promesa de compraventa no cumple, sustentándolo con una transcripción de un articulado del código Civil, para tratar de enmascarar la realidad del actuar de mala fe, de la vendedora ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO, que de forma dolosa, premeditada y en aras de obtener un beneficio económico mayor, incurre en delito penales de estafa frente al segundo comprador el señor JOSE EULISES MINA, y fraude procesal contra mi prohijada, al vender el mismo bien (lote de terreno), a dos personas.

**QUINTO:** No le consta que se pruebe, son más apreciaciones propias de la demandante y su apoderado, con el fin de lograr su actuar ilegal de la señora ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO, para justificar la venta dos meses después del mismo predio, cuando en el ordenamiento jurídico Colombiano existen innumerables mecanismo para la perfección del negocio jurídico suscrito entre la promitente vendedora la señora ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO y la promitente compradora la señorita MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA, pensando que haciendo usos ilegítimo como la demanda en mención, pueda lograr su cometido.

**SEXTO:** Al hecho sexto, se opone a todo lo manifestado ya que no se puede pretender alinear un artículo legal para que en provecho de ello se obtenga vicios de nulidad absoluta, por una conducta dolosa y de mala fe, y son los hechos de la accionante que hablan por ella misma, dicho de otra manera: La señora ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO, vende primero a la señorita MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA, el 23 de Julio de 2019 por valor de \$180.000.000, posteriormente vende al señor JOSE EULISES MINA, el 11 de Octubre de 2019, por un valor mayor de \$216.000.000, y en aras de reparar sus conductas penales, el 24 de Octubre de 2019, cita mi apoderada a diligencia de conciliación en equidad, cuando ya había vendido por segunda vez, en el mes de Noviembre de 2019; a través de apoderado judicial radica demanda de NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, con el fin de desvirtuar la denuncia penal que mi apoderada radico por escrito ante la fiscalía General de la Nacional.

**SEPTIMO:** Al hecho cuarto es cierto en cuanto el contrato de compraventa no se estipulo fecha exacta, pero también es cierto que mi representada unos días después, es decir en el mes de Agosto de 2019, inicio con los trámites para la aprobación del crédito y cancelar el restante de la venta, de ello puede dar fe el



*Gustavo Adolfo Gonzalez Possu*  
Abogado

Teléfono: +57 317 401 2781 E-mail silvanagonzalez.230@gmail.com  
Cra 25 #26a - 38 . Barrio Villaclarita - Puerto Tejada Cauca Colombia

37

CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GOMÉS, siendo esta una conducta de buena fe de mi apoderada, en cumplir a cabalidad con lo pactado en el contrato de compraventa

**NOVENO:** Al hecho noveno le es indiferente, ya que es una transcripción de un artículo legal y no un hecho.

**DECIMO:** Al hecho decimo le es indiferente, ya que es una transcripción de un artículo legal y no un hecho, seguido son apreciaciones del demandante.

**DECIMO PRIMERO:** Al hecho décimo primero se opone, toda vez que si bien es cierto mi apoderada fue citada para audiencia de conciliación, por la demandante, con el propósito de requisito pre procesal y salir victoriosa de su conducta reprochable, ilegal, violatorio, Dolosa y de mala fe, al querer hacer las cosa a su antojo como se puede evidenciar por la señora demandante en el acta de conciliación y después de haber vendido dos veces el mis bien.

#### **A LOS HECHOS DE LA SUBSANACIÓN.**

**PRIMERO:** Al primer hecho no se opone frente a la postura que determina el certificado de tradición el titular del actual derecho real de dominio, pero resuelta falso, inexistente de la demandante y su apoderado, manifestar que con dicho documento (certificado de tradición), se intente demostrar una posesión que nunca ha tenido el segundo comprador, para ella debe ser citado de oficio por el despacho, para que rinda testimonio de la realidad de los hechos planteados en esta demanda.

Aunado a lo anterior, y bajo la gravedad del juramento mi apoderada MAIRA ALEJANDRA CARABALI, afirma que el justo título, el señor JOSE EULICES MINA, es decir el segundo comprador fue adquirido de mala fe, ya que antes de la elaboración de las escrituras y su registro de las misma, se enteró de la promesa de compraventa y su posesión de la primera compradora, por información dada del señor ERMES CARABALI BALANTA, padre de mi prohijada.

**SEGUNDO:** Es cierto no se opone.

#### **FRENTE A LAS NORMAS VIOLADAS**

No se opone que se prueben.

#### **CONCEPTOS VIOLADOS**

Frente a estos conceptos no están dados a prosperar toda vez que son producto de conductas temerarias, dolosa y de mala fe, adicional a esto resulta de la transcripción de un texto legal.

#### **A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES**

Se encuentra de acuerdo con las presentadas con la presentación de la demanda y la subsanación de la misma.

#### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales las presentadas por el demandante y las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**



*Gustavo Adolfo Gonzalez Possu*  
Abogado

Teléfono: +57 317 401 2781 E-mail silvanagonzalez.230@gmail.com  
Cra 25 #26a - 38 . Barrio Villaclarita - Puerto Tejada Cauca Colombia

38

- Memorial Poder
  - Copia del contrato COMPRAVENTA fechado 23 de Julio de 2019 debidamente autenticada en la Notaría única del círculo de Puerto Tejada – Cauca, original reposa en manos de la actora
  - Copia de Escritura Publica N°4402, de 11 de Octubre de 2019.
  - Certificado de tradición del bien del 26 de Agosto de 2019.
  - Certificado de tradición actualizado del 26 de Noviembre de 2019.
  - Copia Poder General de 06 de Agosto de 2018, cuyo original se encuentra en la notaria única de Puerto Tejada – Cauca.
  - Copia de Acta de conciliación N°7078 del 24 de Octubre de 2019.
  - Denuncia penal por fraude procesal.
  - Copia de número de noticia o ESPOA.
  - Oficio informativo de fecha 26 de Noviembre de 2019 y prueba de envío.
  - Carta de aprobación de nuevo crédito.
  - Copia de la cedula de mi apoderada.
  - Copia de mi cedula y tarjeta profesional de abogado.
- **TESTIMONIALES:** Ruego citar, a través de la demandada para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores:
1. OSCAR MARINO DIAZ ROMERO. Cedula de ciudadanía No. 10.478.700 DE Santander de Quilichao, Vereda caponera del Municipio de Guachene – Cauca. Cel. 320 6801826.
  2. GENRY MINA. Cedula de ciudadanía No. 6.219590, Vereda caponera del Municipio de Guachene – Cauca. Cel. 311 680 8144
  3. GABRIEL BERMUDEZ MOLINA. 2.607.314 de Palmira, vereda Barragán cel
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito citar a los demandados ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO, MAIRA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY para que en audiencia absuelva el interrogatorio que personalmente le formularé.
- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Solicito practicar una diligencia de inspección judicial sobre el inmueble, si así lo considera el despacho con el fin de determinar bajo de quien se encuentra la posesión del predio contemplado en el contrato de compraventa.
- **DE OFICIO:** Solicito al despacho oficiar al Director de la oficina de Puerto Tejada – Cauca, el señor CARLOS ALBERTO PIAHITA GÓMEZ, para que certifique, desde que fecha la señorita MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA, inicio trámites para crédito hipotecario.
- Oficiar a la fiscalía General de la Nación, en la unidad Seccional – Caloto – Cauca, Fiscalía 04, bajo el ESPOA N° 19142600061320208001, en qué estado se encuentra la denuncia penal contra ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO, MAIRA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY y la sociedad OBELISCO GRUPO S.A.S, NIT.901238053-1, por medio de su representante legal el señor JOSE EULISES MINA.



*Gustavo Adolfo Gonzalez Possu*  
Abogado

Teléfono: +57 317 401 2781 E-mail [silvanagonzalez.230@gmail.com](mailto:silvanagonzalez.230@gmail.com)  
Cra 25 #26a - 38 . Barrio Villaclarita - Puerto Tejada Cauca Colombia

39

- Oficiar al señor JOSE EULISES MINA, portador del justo título, para que informe bajo la gravedad del juramento, si las vendedora ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO o su hija MAIRA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY le hizo entrega formal y material de la posesión del lote de terreno en mención.

### A LAS PARTES Y NOTIFICACIONES

A la parte demandada no se opone.

A la parte demandante, se opone ya que debe comparecer la señora MAIRA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY, como propietaria del bien inmueble (lote de terreno) y otorgante del poder con todas las facultades a su madre ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO

- A la cuantía, competencia y anexos, no se opone.

### EXECIONES DE FONDO

- **“LA TEMERIDAD Y LA MALA FE** de las partes y sus apoderados en las actuaciones procesales causan graves consecuencias si con ellas se perjudica a cualquier persona que haga parte del proceso”  
Se debe decir que en este proceso la existencia temeraria y de mala fe de las actoras, la señora ANA ROCIO ECHEVERRY BANGUERO y su hija MAIRA CAMILA GIRALDO ECHEVERRY, están más que probada por lo dicho en toda la contestación de la demanda y se ratifica con las pruebas documentales y testimoniales que se practiquen en audiencia, ya que su actuar indebido, ilegal, nos remite a concluir que su única finalidad ha sido de sacar provecho para sí mismas, producto de estas dos ventas, en la que por la primera recibe un precio inicial de \$ 40.000.000, que hasta la fecha se encuentran en su poder y por otro lado es decir, la segunda venta por valor de \$ 216.000.000, mayor precio, sin que en esta acción haya demostrado la actora, que por lo menos hizo uso de algunas de las herramientas jurisca, para el perfeccionamiento del contrato de compraventa, como es (la concilias en derecho, demandar el cumplimiento o la resolución del contrato), igualmente en el acta de conciliación, solo se evidencia en la actora, el querer reprochable, doloso y de mala fe, de su voluntad y consumarlo de esa manera.

### NOTIFICACIONES.

- **DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA**, en la vereda caponera, Cel. 318 805 5676, Email, [maleja2550@hotmail.com](mailto:maleja2550@hotmail.com)
- **APODERADO:** En se recibirán en mi oficina de abogado ubicada en la calle 16 N°19-32 B/El Centro de Puerto Tejada (C), celular 315-4012781 Puerto Tejada – Cauca. E-mail [silvanagonzalez.230@gmail.com](mailto:silvanagonzalez.230@gmail.com),

Del señora juez, atentamente,

**GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ POSSU.**

c. c. No. 6'135.608 de Cali - Valle.

T.P. No. 243.263 del C.S.J.

F-mail [silvanagonzalez.230@gmail.com](mailto:silvanagonzalez.230@gmail.com)